

# REGLAMENTO PARA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

## Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo

El presente es el Manual adoptado por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, con NIT 890.305.881-1. Dando cumplimiento a **Ley 1562 de 2012**: Esta ley establece el Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia y obliga la creación de un comité paritario en empresas de cierto tamaño. **Decreto 1072 de 2015**: Regula el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y establece la organización y funcionamiento del COPASST. **Resolución 0312 de 2019**: Establece los lineamientos para la implementación del SG-SST y la capacitación de los miembros del COPASST.

## CAPITULO I

### OBJETO

ARTICULO 1°. Tiene por objeto Reglamentar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, apoyando el cumplimiento y el desarrollo de los programas de seguridad y salud de los colaboradores de la Universidad.

ARTICULO 2. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales ellos se ventilan en otros organismos y están sujetas a reglamentación distinta.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 3°. Este reglamento asegura que tanto empleadores como trabajadores se involucren activamente en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo un ambiente laboral más seguro y saludable.

Elaborado y Aprobado por:		Aceptado por:	
Revisado por:		Aprobado por:	

# REGLAMENTO PARA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

## Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo

### CAPITULO II

#### CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4°. Según la Resolución 2013 de 1986, El COPASST de la Universidad estará conformado por cuatro (4) representantes del empleador, a quienes designo directamente con sus respectivos suplentes, así mismo se elegirán cuatro (4) representantes de los colaboradores, con sus respectivos suplentes, que serán elegidos por voto popular, en el cual, se exprese la elección de manera libre y espontánea de los colaboradores. De esta manera, se cuenta con dieciséis (16) integrantes en total del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO 5°. El empleador designará anualmente al presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 6°: El mandato de los miembros es de dos (2) años. Después de este período, se deben realizar nuevas elecciones o designaciones.

ARTICULO 7°. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes en las instalaciones de la empresa y durante el horario de trabajo.

PARÁGRAFO. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 8°. El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTICULO 9°. Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

Elaborado y Aprobado por:		Aceptado por:	
Revisado por:		Aprobado por:	



## REGLAMENTO PARA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- e. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- f. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- g. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- h. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- i. Elegir el secretario del Comité.
- j. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- k. Recibir y analizar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l. Validar la existencia de recursos para el cumplimiento de sus funciones.
- m. Recibir información sobre el desarrollo de las etapas del sistema de gestión y emitir las recomendaciones correspondientes.
- n. Revisar el programa de capacitación mínimo una vez al año e identificar acciones de mejora.

Elaborado y Aprobado por:		Aceptado por:	
Revisado por:		Aprobado por:	

## REGLAMENTO PARA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo

- o. Conocer los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones.
- p. Apoyar la identificación de peligros y evaluación de riesgos asociados a los cambios.
- q. Participar en la planificación de la auditoría anual.
- r. Conocer los resultados de la revisión por la dirección.
- s. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Realizar y hacer seguimiento a las medidas y acciones correctivas derivadas de dichas investigaciones.
- t. Presentar recomendaciones para la mejora.
- u. Las demás funciones que le señalen las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 10°. Son funciones del presidente del comité:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTICULO 11°. Son funciones del secretario del comité.

- a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

Elaborado y Aprobado por:		Aceptado por:	
Revisado por:		Aprobado por:	

## REGLAMENTO PARA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTICULO 12°. Son obligaciones del empleador:

- a) Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b) Designar sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Designar al presidente del Comité.
- d) Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- e) Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTICULO 13. Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en la empresa.
- c) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

### CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTICULO 14°. Informe a las Autoridades: En caso de que el COPASST identifique situaciones graves o recurrentes que afecten la seguridad y la salud en el trabajo, debe presentar informes a las autoridades laborales, como el Ministerio de Trabajo o la ARL (Administradora de Riesgos Laborales).

ARTICULO 15°. Los miembros del COPASST deben recibir capacitación constante en temas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, tales como:

Elaborado y Aprobado por:		Aceptado por:	
Revisado por:		Aprobado por:	



## REGLAMENTO PARA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Identificación y prevención de riesgos laborales
- Inspecciones de seguridad
- Funciones y responsabilidades
- Auditoría interna
- Investigación de accidentes, incidentes y enfermedades laborales.

Parágrafo: Las capacitaciones deben ser proporcionadas por el empleador o por entidades especializadas.

ARTICULO 16°. En caso de accidente laboral, el COPASST debe ser notificado inmediatamente para investigar las causas del accidente y proponer medidas correctivas. El COPASST debe revisar los protocolos de atención y prevención de accidentes, y sugerir mejoras en caso de ser necesario.

ARTICULO 17°. De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, el empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Adicionalmente, el comité deberá conocer los resultados de la auditoría en forma tal que evidencie las fortalezas del sistema y pueda ser garante de adelantar las medidas preventivas, correctivas o de mejora en la empresa, derivadas de este proceso.

El presente MANUAL se aprobó por los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo a los 20 días del mes de agosto del 2025.

**LUZ DIVIA BECERRA RESTREPO**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

Elaborado y Aprobado por:		Aceptado por:	
Revisado por:		Aprobado por:	